RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1753-SPA-745relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis de julio de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia por medio de la cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría los siguientes hechos:

> *(...) el derribo de un árbol, del tipo pino, al interior de una unidad habitacional, ubicada en privada de los Arcos, segunda cerrada de Morelos número 56, entre la primera y tercera cerrada de Morelos, Colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, ocurrido el día de ayer 25 de julio de 2010, cuyos trabajos iniciaron desde las 10:30 de la mañana (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-2251-2010 del 3 de agosto de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2010-1753-SPA-745. El acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 18 de agosto de 2010, recibiendo acuse de recibido en esta entidad por el mismo medio el día 24 de agosto de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2251-2010, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 9 de septiembre agosto de 2010, realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) que en la 2da. Cerrada de Morelos en el número 56 en San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, únicamente se observaron esquilmos amontonados de un Cedro blanco (Cupresusluistanica), no se pudieron cuantificar éstos debido a que se encontraban dentro del predio en mención, tampoco se pudo observar si el árbol presentaba alguna plaga o enfermedades, sin embargo por la cantidad de ramas y por las dimensiones del tronco observadas desde una calle aledaña, el individuo arbóreo debió haber tenido una altura de entre 5 y 10 m de altura (...).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2031-2010 del 10 de septiembre de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informara a esta unidad administrativa, si esa Dirección General había recibido solicitud, emitido el dictamen y la autorización para el derribo de un árbol que se encontraba dentro del predio marcado con el número 65 de la calle 2da. Cerrada de Morelos en San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, lo anterior de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2090/2010 del 14 de septiembre de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Con fecha 3 de noviembre de 2010, mediante oficio número DGEDS/DCRN/SANPEA/805/11/10 del 3 de noviembre de 2010, la Subdirección de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental, dependiente de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informó, lo siguiente:

> *(...) En relación a su oficio de folio PAOT-05-300/210-2031/2010 dentro del expediente PAOT-2010-1753-SPA-745 relativo al "...derribo de un árbol, del tipo pino, al interior de una unidad habitacional, ubicado en privada de los Arcos, segunda cerrada de Morelos número 56, entre la primera y tercera cerrada de Morelos, colonia San miguel Topilejo...", y por medio del cual requiere información respecto a si esta Dirección General ha recibido solicitud, emitido el dictamen y la autorización para el derribo del individuo arbóreo mencionado; por este medio esta Subdirección no ha emitido ninguna Autorización de Poda, Trasplante o derribo de arbolado que avale los trabajos realizados en el sitio mencionado. Al mismo tiempo hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el archivo de esta Subdirección, no se encontró documento alguno relacionado con este caso (sic).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2250-2010 del 15 de junio de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informara a esta entidad informe a esta unidad administrativa, que acciones o estrategias plantea hacer esa Dirección General para que se mitigue el daño ambiental ocasionado por el derribo del árbol que se encontraba dentro del predio marcado con el número 65 de la calle 2da. Cerrada de Morelos en San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Con fecha 8 de agosto de 2011, mediante oficio DGEDS/DCRN/SANPEA/0558/07/11 de la misma fecha 8 de agosto de 2011, la Subdirección de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan informó lo siguiente:

> *(...) que una vez llevada a cabo la búsqueda pertinente en el archivo de esta Subdirección, no se encontró documento alguno que acredite la realización de los trabajos referidos.*

En este sentido, y con la finalidad de satisfacer plenamente su solicitud, le informo que después de llevar a cabo una visita de inspección al lugar referido a fin de comprobar que no contraviniéndose las disposiciones jurídicas en materia de poda y/o derribo de árboles en el predio relacionado con los hechos denunciados, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente en contra de quien resulte responsable (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0620/2012 del 10 de abril de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informara a esta entidad administrativa el estado que guarda actualmente el procedimiento administrativo iniciado por la tala del Cedro blanco que se encontraba en el interior del domicilio marcado con el número 56 de la 2da. Cerrada de Morelos en la Colonia Topilejo, Delegación Tlalpan.

Con fecha 14 de mayo de 2012, mediante oficio DGEDS/DCRN/SANPEA/180/12 del 23 de abril de 2012, la Subdirección de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan informó lo siguiente:

(...) que en atención a la solicitud de informar el estado que guarda el procedimiento en contra de quien resultara responsable por presuntas contravenciones en materia ambiental, al interior del predio con domicilio en segunda Cerrada de Morelos número 56, Colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan.

Dicho inicio de procedimiento fue solicitado mediante oficio DGEDS/DCRN/SANPEA/0797/2011 a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, con fecha 07 de noviembre de 2011. Con fecha 23 de enero de 2012 esa Dirección Ejecutiva, informó a esta Subdirección que: acordó el cierre del presente procedimiento en virtud que el acta referida no se desprenden hechos que puedan constituir infracciones a la Ley Ambiental..." (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se menciona el derribo de un árbol al interior de una unidad habitacional, ubicada en privada de los Arcos, segunda cerrada de Morelos número 56, entre la primera y tercera cerrada de Morelos, Colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde no se tuvo acceso, no obstante desde una calle aledaña se observaron los esquilmos de un cedro blanco de entre 5 y 10 m de altura. Dicha tala no contaba con el dictamen ni con la autorización correspondiente de la Delegación Tlalpan, tal y como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva (...).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

Así como lo establecido en el numeral 6.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, que a la letra dice:

(...) Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...).

Toda vez que esta autoridad no pudo identificar al o los responsables de dichos actos, y por desconocerse las causas que pudieron justificar el derribo del árbol, corresponde a la Delegación Tlalpan a través de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de Urbanos, el instaurar un programa de vigilancia de su arbolado, de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 que a la letra dice:

(...) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las siguientes áreas verdes: Parques y jardines; Plazas jardinadas o arboladas; Jardineras; Alamedas y arboledas y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...).

En lo que respecta al resarcimiento, éste tampoco se llevó a cabo, por lo que también se incumplió en lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el numeral 8 de la Norma Ambiental que mencionan:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente (...).

Es importante mencionar que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, autoridad competente para iniciar el procedimiento administrativo, acordó el cierre del presente procedimiento debido a que del acta referida por la Delegación Tlalpan no se desprenden hechos que puedan constituir infracciones a la Ley Ambiental, por ello y al no haber una supervisión, corresponde a la misma Delegación Tlalpan el llevar a cabo el resarcimiento correspondiente.

A este respecto, es importante mencionar que de conformidad con la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico del Distrito Federal en el artículo 15 fracción I, el cedro blanco es un árbol catalogado como un monumento urbanístico del Distrito Federal, por lo que de acuerdo a lo que menciona la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 en su numeral 6.6, los individuos pertenecientes a las especies arbóreas en la Ley antes mencionada, se deberán apegar a los lineamientos establecidos en la misma.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un cedro blanco en el interior de la unidad habitacional, Privada de los Arcos, ubicada en la Segunda Cerrada de Morelos número 56, Colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan.

- No se contó con la autorización ni con el dictamen técnico correspondiente ni con las medidas de mitigación para llevar a cabo estas acciones, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental, así como lo señalado en los numerales 6.2 y 8 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

- Esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan señalar o identificar al y/o los responsable (s) de la tala del Cedro blanco, en virtud de que no se nos permitió el ingreso a la Unidad Habitacional y de que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, acordó el cierre del procedimiento administrativo debido a que del acta referida por la Delegación Tlalpan no se desprenden hechos que puedan constituir infracciones a la Ley Ambiental.

- La Delegación Tlalpan, de conformidad con el artículo 87 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el punto 8 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal, deberá llevar a cabo la restitución del cedro blanco derribado para mitigar el daño ambiental ocasionado por dicha acción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – La Delegación Tlalpan, a través de su Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como lo que menciona la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2004, implementando un programa de vigilancia del arbolado que se encuentra en su demarcación. ----------

SEGUNDO.- De conformidad con la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico del Distrito Federal en el artículo 15 fracción I, el cedro blanco árbol es considerado como un monumento urbanístico del Distrito Federal, por lo que de acuerdo a lo que menciona la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 en su numeral 6.6, los individuos pertenecientes a las especies arbóreas consideradas en la Ley antes mencionada, se deberán apegar a los lineamientos establecidos en la misma. ----------

TERCERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante ya la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.----------

Así lo proveyó y firma Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB/DHA/jlcl